

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL  
“TELEFÓNICA, S.A.”**

## ÍNDICE

<b>Artículo 1.</b> Composición de la Comisión. ....	3
<b>Artículo 2.</b> Requisitos para el Nombramiento de sus Miembros. ....	3
<b>Artículo 3.</b> Reglas de Funcionamiento de la Comisión. ....	4
<b>Artículo 4.</b> Responsabilidades y Funciones Asignadas. ....	5
<b>Artículo 5.</b> Medios. ....	7
<b>Artículo 6.</b> Reglas sobre la Interacción de la Comisión con el Consejo de Administración y los Accionistas. ....	8
<b>Artículo 7.</b> Reglas sobre Comunicación con el Auditor de Cuentas y con el Auditor Interno. ....	8
<b>Artículo 8.</b> Evaluaciones de la Comisión. ....	10
<b>Artículo 9.</b> Informes a Emitir. ....	10

\*\*\*\*\*

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL “TELEFÓNICA, S.A.”

### **Artículo 1. Composición de la Comisión.**

1. La Comisión de Auditoría y Control estará formada por el número de Consejeros que el Consejo de Administración determine en cada momento, no pudiendo ser en ningún caso inferior a tres, designados por el Consejo de Administración. Todos sus integrantes deberán ser Consejeros Externos o no Ejecutivos, y la mayoría de ellos, al menos, Consejeros Independientes. En la designación de sus Miembros y, de forma especial, de su Presidente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, así como de gestión de riesgos. En su conjunto, los Miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, cargo que en todo caso recaerá en un Consejero Independiente, será nombrado de entre sus Miembros y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

### **Artículo 2. Requisitos para el Nombramiento de sus Miembros.**

1. Los Miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán tener experiencia y conocimientos en ámbitos de gestión, económicos, financieros y empresariales, necesarios en todo Consejero.

2. Igualmente, el Consejo de Administración procurará que los Miembros de la Comisión reúnan, en conjunto, los conocimientos necesarios no solo en aspectos contables y de auditoría, sino también, financieros, de control interno y gestión de riesgos, y del negocio.

3. Todos los citados criterios relativos a la composición, conocimientos y formación de la Comisión de Auditoría y Control responden al objetivo de que ésta disfrute de la máxima independencia.

### **Artículo 3. Reglas de Funcionamiento de la Comisión.**

**1.** La Comisión de Auditoría y Control debe tener acceso a la información de modo adecuado, oportuno y suficiente, para lo cual:

**a.** El Presidente de la Comisión y, si se considera oportuno o lo solicitan, el resto de sus Miembros, mantendrá contacto regular con el personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la Sociedad.

**b.** El Presidente de la Comisión, a través del Secretario de la Comisión, canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de Miembros de la Comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

**2.** La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente.

En cualquier caso, la Comisión se reunirá, al menos, con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia, y, en estos casos, contará con la presencia del Auditor Interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del Auditor de Cuentas.

En cualquier caso, en el desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Auditor de Cuentas, del responsable de Auditoría Interna, de cualquier empleado o Directivo de la Sociedad, y de los expertos que estime convenientes.

La asistencia a las reuniones formales de la Comisión debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus Miembros a analizar y evaluar la información recibida.

**3.** La Comisión tendrá un Secretario (que normalmente será el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración) y la asistencia necesaria para planificar reuniones y agendas, para la redacción de los documentos y actas de las reuniones, y para la recopilación y distribución de información, entre otras tareas.

**4.** A fin de contar con una adecuada planificación que permita asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos de forma eficiente, la Comisión establecerá un Plan de trabajo anual.

Las reuniones deben ser planificadas por el Presidente de la Comisión, informando de las mismas al Secretario de la misma, de forma que sus Miembros reciban la documentación con la antelación suficiente. Todo ello teniendo en cuenta que los Miembros de la Comisión tienen funciones fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la Dirección.

#### **Artículo 4. Responsabilidades y Funciones Asignadas.**

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y, en concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- i.** Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- ii.** Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor de Cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la Ley, así como las condiciones de su contratación, y recabar regularmente del Auditor información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- iii.** Supervisar la Auditoría Interna, y, en particular:
  - a)** Velar por la independencia y eficacia de la función de Auditoría Interna;
  - b)** Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de Auditoría Interna;
  - c)** Proponer el presupuesto de ese servicio;
  - d)** Revisar el Plan anual de trabajo de la Auditoría Interna y el informe anual de actividades;
  - e)** Recibir información periódica de sus actividades; y
  - f)** Verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- iv.** Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Órgano de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad. En relación con ello, le compete supervisar el proceso de elaboración e integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, y la correcta aplicación de los criterios contables, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.
- v.** Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la Auditoría Interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno

detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento. En relación con ello, le corresponde proponer al Consejo de Administración la política de control y gestión de riesgos, la cual identificará, al menos:

- a) los tipos de riesgo (al menos, operativo, tecnológico, financiero, legal y reputacional) a los que se enfrenta la sociedad;
  - b) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados en caso de que lleguen a materializarse; y
  - c) los sistemas de control e información que se emplearán para controlar y gestionar los citados riesgos.
- vi.** Establecer y supervisar un sistema que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que se adviertan en el seno de la Sociedad.
- vii.** Establecer y mantener las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado Auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- viii.** Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del Auditor de Cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el punto vii anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- ix.** Analizar e informar las condiciones económicas, el impacto contable y, en su caso, la ecuación de canje propuesta de las operaciones de modificaciones

estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, antes de ser sometidas al Consejo de Administración.

- x. Informar, con carácter previo y en los términos establecidos en la normativa aplicable, al Consejo de Administración, sobre todas las materias previstas en la Ley y los Estatutos Sociales, y, en particular, sobre:
  - 1. La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
  - 2. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
  - 3. Las operaciones con partes vinculadas.
- xi. Ejercer, respecto de aquellas sociedades de su Grupo que tengan la consideración de Entidades de Interés Público (tal y como éstas se definen en la legislación vigente) para las que así lo apruebe el Consejo de Administración, siempre que estén íntegramente participadas, de forma directa o indirecta, por la Sociedad de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y que no tengan atribuida la administración a un Consejo de Administración, todas las funciones propias de la Comisión de Auditoría contempladas en cada momento por la legislación vigente.

Lo dispuesto en los apartados ii), vii) y viii) de este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

#### **Artículo 5. Medios.**

1. Las necesidades de recursos de la Comisión de Auditoría y Control se encauzarán a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Igualmente, se facilitarán recursos económicos suficientes para que, en su caso, los Miembros de la Comisión puedan recibir asesoramiento externo en materia legal, contable, de valoración, de riesgos, o de cualquier otra naturaleza que necesiten.

2. Los Miembros de la Comisión y, en especial, su Presidente, desarrollan una labor relevante que exige una considerable dedicación de tiempo. Por ello, podrán recibir una remuneración suficiente que esté en consonancia con tal responsabilidad y dedicación, pudiendo ser distinta la remuneración del Presidente de la del resto de Miembros de la Comisión.

El nivel de retribución por este concepto no comprometerá, en ningún caso, la independencia y objetividad de los Miembros de la Comisión.

**Artículo 6. Reglas sobre la Interacción de la Comisión con el Consejo de Administración y los Accionistas.**

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

En relación con ello, si tras la revisión de la información financiera y no financiera la Comisión de Auditoría y Control no queda satisfecha con algún aspecto, debe comunicar su opinión al Consejo de Administración.

**Artículo 7. Reglas sobre Comunicación con el Auditor de Cuentas y con el Auditor Interno.**

1. Para el adecuado desempeño de su función de supervisión, la Comisión debe conocer y entender las decisiones de la Dirección sobre la aplicación de los criterios más significativos y los resultados de las revisiones realizadas por la Auditoría Interna. Asimismo, debe mantener una comunicación fluida con el Auditor de Cuentas para conocer su opinión sobre la información financiera.

2. Las comunicaciones con el Auditor Interno y con el Auditor de Cuentas, especialmente con este último, deben ser respetuosas con su independencia y, en ellas, se deben tratar, entre otros, los siguientes asuntos:

- a. Adecuación del perímetro de consolidación.
- b. Juicios, criterios, valoraciones y estimaciones realizadas que tengan un impacto significativo en los estados financieros y no financieros relacionados.
- c. Cambios en los criterios significativos aplicados.
- d. Análisis de las razones por las que la Sociedad necesita desglosar en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento (APM), en vez de las medidas definidas directamente por la normativa contable, en qué medida aportan información de utilidad a los inversores, y su grado de cumplimiento con lo previsto en las Directrices de ESMA a este respecto.
- e. Debilidades significativas o materiales de control interno, según el caso.
- f. Ajustes, o diferencias de juicio, significativos identificados por el Auditor de Cuentas o que resulten de las revisiones realizadas por la Auditoría Interna y la posición de la Dirección sobre los mismos. Asimismo, deberá atender, dar respuesta y tener en cuenta oportuna y adecuadamente los requerimientos que hubiera enviado, en el ejercicio corriente o en anteriores, los Supervisores de la información financiera, asegurándose que no se repiten en los estados financieros el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.



3. La Comisión de Auditoría y Control debe comprobar que el responsable de Auditoría Interna tiene acceso directo efectivo a la propia Comisión de Auditoría y Control.

4. Igualmente, la Comisión de Auditoría y Control debe debatir con el Auditor de Cuentas toda circunstancia que pueda generar una amenaza a su independencia y evaluar la eficacia de las medidas de salvaguarda adoptadas, así como entender y evaluar el conjunto de relaciones entre la Sociedad y sus entidades vinculadas y el Auditor de Cuentas y su red, que conlleven la prestación de servicios distintos de auditoría o cualquier otro tipo de relación.

La comunicación entre la Comisión y el Auditor de Cuentas debe ser fluida y continua. La Comisión debe recabar regularmente del Auditor de Cuentas información sobre el plan de auditoría, su ejecución, y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el Auditor de Cuentas y la Dirección de la Sociedad.

Asimismo, las comunicaciones entre el Auditor de Cuentas y la Comisión deben ser conformes con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, y no menoscabar la independencia del Auditor de Cuentas ni la eficacia con la que se realiza su auditoría o con la que se desarrollan sus procedimientos de auditoría.

A fin de facilitar la comunicación entre la Comisión y el Auditor de Cuentas, es conveniente que:

- La Comisión y el Auditor de Cuentas se comuniquen cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, el sistema de control interno o la auditoría.

- La Comisión solicite del Auditor de Cuentas los aspectos más relevantes de su estrategia y plan de trabajo, incluyendo la determinación de la cifra de materialidad o importancia relativa; los riesgos significativos identificados; los recursos asignados y la justificación, en su caso, del uso de especialistas; y un calendario de tareas, señalando las pruebas de controles y pruebas sustantivas planificadas.

- La Comisión discuta con el Auditor de Cuentas los juicios realizados acerca de la calidad y aplicabilidad de los principios contables y las hipótesis significativas utilizadas en estimaciones críticas.

- La Comisión solicite al Auditor de Cuentas las comunicaciones que sean necesarias para facilitar la supervisión del proceso de preparación y elaboración de la información económica financiera.

- La Comisión solicite al Auditor de Cuentas información relativa a las cifras de materialidad, para los estados financieros en su conjunto y, en su caso, para determinadas transacciones, saldos o información a revelar en la memoria, y la consideración de los aspectos cualitativos para su determinación.

- La Comisión comente con el Auditor de Cuentas los métodos e hipótesis utilizadas por la Dirección en las estimaciones contables significativas, así como el efecto de la consideración de métodos o hipótesis alternativas.

#### **Artículo 8. Evaluaciones de la Comisión.**

1. Como parte de la evaluación anual del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control evaluará su desempeño de forma autónoma. A estos efectos, podrá pedir opinión al resto de Consejeros y, si lo considera apropiado, contar con la ayuda de un consultor externo.

La Comisión informará al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo.

2. Como parte del proceso de supervisión de la Auditoría Interna, la Comisión debe evaluar el funcionamiento de la Auditoría Interna y el desempeño de su responsable.

3. Para completar sus labores de supervisión, la Comisión realizará una evaluación final acerca de la actuación del Auditor de Cuentas y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera. Si tras dicha evaluación la Comisión considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría, valorará la posibilidad de informar al Consejo de Administración y, en caso de considerarlo éste apropiado, dejando constancia oportuna de ello, a los Organismos Supervisores.

Asimismo, la Comisión y el Auditor de Cuentas evaluarán si las relaciones recíprocas han sido adecuadas y, en caso necesario, si la Comisión debe adoptar medidas para mejorarlas.

#### **Artículo 9. Informes a Emitir.**

Adicionalmente a los informes mencionados en el presente Reglamento, la Comisión elaborará un Informe Anual de Funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, cuya publicación en la página web de la Sociedad se realizará con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de acuerdo a lo previsto en la Recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

\*\*\*\*\*